



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE BALLESTEROS

Rep. Argentina 15

Tel. / Fax: (0353) 4930223

2572 Ballesteros (Cba.)

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE BALLESTEROS, DEPARTAMENTO UNION, PROVINCIA DE CORDOBA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA NRO. 412/04.

Art. Primero: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) a otorgar a los empleados de la Municipalidad de Ballesteros que revistan en: Personal Permanente, Contratados Mensualizados, y Jornalizados Mensualizados, vales alimentarios en carácter de beneficio social no remunerativo dentro de los porcentajes máximos y/o importes que la Legislación Nacional en la materia determine.-

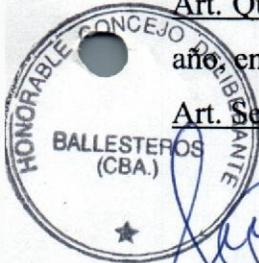
Art. Segundo: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará por Decreto el porcentaje y/o importe a otorgar a los Empleados Municipales en concepto de beneficios a la canasta familiar.-

Art. Tercero: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) a suscribir contrato con la Empresa "Ticket Total" por el lapso de un año en los términos que autoriza la Reglamentación Nacional en la materia.-

Art. Cuarto: La atención de los gastos que importen el cumplimiento de los Beneficios Sociales acordados por la presente al Personal se imputarán a la partida presupuestaria adicional "Asistencia Social al Personal Código 1. 1.01.05", y los porcentajes o comisiones y demás que se pacten con la Empresa prestataria, a la partida presupuestaria "Otros servicios código 1.1.03.15".-

Art. Quinto: Los beneficios que se acuerdan por esta Ordenanza tendrá una vigencia de un año, en caso de aumento salarial será absorbido por el mismo.-

Art. Sexto: Comuníquese. Publíquese. Dese al R.M. y archívese.-



HERMAN SIERRA
Presidente H. C. D.

ELENA HIPOLITA RIVERO
Vice Presidente 2º H. C. D.

ELBA MARIA MANA
VOCAL H. C. D.

LUDOVICO JUAN ANASTASIA
Vice Presidente 1º H. C. D.

GRACIELA S. SANCHEZ
VOCAL H. C. D.

MIRIAM MABEL ARRIETA
VOCAL H. C. D.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Localidad de Ballesteros, a los 26 días del mes de Enero del año dos mil cuatro.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE BALLESTEROS

Rep. Argentina 15

Tel. / Fax: (0353) 4930223

2572 Ballesteros (Cba.)

FUNDAMENTOS.

Que el trece de diciembre de 2002, la Provincia de Córdoba suscribió con el Estado Nacional el "*Convenio para Armonización y Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba*".-

Que el Convenio referido fue ratificado por la Ley Provincial Nro. 9.075, la cual expresa en su art. Segundo la adhesión de la Provincia de Córdoba a las Leyes Nro. 24.241, 24.463, como así también a todas las disposiciones complementarias modificatorias y reglamentarias de la misma o la que en el futuro las sustituyan o reemplacen.-

Que en el Convenio ratificado por la Ley Nro. 9.075, en la cláusula quinta, apartado 1.g, establece: "Concepto de Remuneración: Desde la entrada en vigencia del presente Convenio, los conceptos considerados como remunerativos, serán los de la Legislación Nacional vigente, no admitiéndose otras exclusiones que las consideradas en la misma".-

Que en la relación a la materia de que trata este Proyecto debe tenerse presente que los arts. 103 bis inc. "c" (agregado por Ley 24.700/96), 105 (modificado por Ley 24.700/96) y 105 bis (modificado por Decreto 1477/89 de la Ley Nacional Nro. 20.744, Régimen de Contrato de Trabajo), autorizan a los Empleadores a suministrar al Personal en relación de dependencia vales alimentarios, considerando a los mismos como un beneficio social de carácter no remunerativo, fijando como tope para el beneficio -para el supuesto de empleados no comprendidos en los convenios colectivos de trabajo como es el caso de los empleados Municipales -un total del diez por ciento (10%) del total de la remuneración bruta.-

Que de la reseña normativa formulada "ut-supra" se concluye que el Municipio puede validamente otorgar beneficios sociales de vales alimentarios al personal de planta permanente y contratados.-

Que lo expuesto en párrafo anterior se ve avalado por Dictamen nro. 1098 emitido por Asuntos Legales de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba en relación a una petición formulada por el Municipio de Oncativo, del cual resulta no solo la viabilidad de la concesión de vales alimentarios, sino su carácter no remunerativo y consecuentemente su falta de incidencia en el costo laboral, dado que no genera obligatoriedad al Municipio de considerarlos a los fines de los aportes patronales jubilatorios.-

Que en cuanto al costo de implementación del beneficio de vales alimentarios debe puntualizarse que este es muy bajo. Esto resulta de la propuesta recibida por esta administración por parte del Banco de la Provincia de Córdoba, de la cual resulta costo del uno por ciento (1%) del total de la emisión, independientemente del valor total emitido. Que tal propuesta resulta de un acuerdo arribado entre la citada institución financiera y la



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE BALLESTEROS

Rep. Argentina 15

Tel. / Fax: (0353) 4930223

2572 Ballesteros (Cba.)

empresa "Ticket Total" por el cual la primera obtuvo como arancel especial el ya expresado porcentaje.-

Considerando que se pretende conceder un diez por ciento (10%) sobre la remuneración bruta hasta un máximo de pesos cincuenta (\$50) a cada empleado municipal y la cantidad de empleados se llega a la conclusión que anualmente la suma abonada en concepto de comisión no superará los pesos.-

Que a más de la conveniencia económica, la contratación en los términos expuestos en párrafo anterior también presenta una ventaja operativa. Es así si se tiene en cuenta las operatorias ya existentes entre esta administración y el Banco de la Provincia de Córdoba y la circunstancia de contar con una Sucursal de la citada institución en nuestra Localidad, de donde resultará la rápida implementación de vales alimentarios en forma mensual.-

Que asimismo, avala la conveniencia de una urgente contratación la necesidad de implementar cuánto antes el beneficio de vales alimentarios, a favor del personal municipal, y por otra parte, aprovechar la ventajosa condición ofrecida por el Banco de la Provincia de Córdoba.-

Por todo lo expuesto, se pone en consideración de ese Cuerpo Legislativo, el presente proyecto de Ordenanza para su tratamiento en Sesión Extraordinaria.-